

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio último, reorganizando los servicios inherentes al pago de cupones de Deudas consolidadas e intereses de inscripciones de las mismas, así interior como exterior:

Vista también la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 28 de Julio inmediato, que insertó la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, dictada en ejecución del aludido Real decreto, y por virtud de la que se establecen reglas encaminadas a evitar retrasos en el abono de aquéllos;

Resultando que una de las normas de la citada circular, la de la regla 5.^a, letra g), dice así:

«Antes de 1.^o de Enero de 1927 deberán quedar corrientes todas las facturas retrasadas, incluso aquellas cuyos reparos no estén solventados por culpa de los interesados. A este efecto, antes de 1.^o de Octubre las Tesorerías-Contadurías de Hacienda deberán comunicar a los interesados el reparo que se haya señalado, debiendo unirse a la factura la cédula de notificación. Desde la fecha de la notificación tendrán los particulares la obligación de solventar el reparo o de justificar la imposibilidad de hacerlo. En 1.^o de Diciembre se declararán anuladas y sin efecto alguno las facturas que los interesados no hayan puesto en curso.»

Las facturas que se refieren a láminas de Fundaciones benéficas o benéfico-docentes y de Patronato desconocido o vacante, no se darán de baja

sin conocimiento de los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública.»

Considerando que semejantes saludables medidas con las que se procura poner orden en la administración de la Deuda pública, puede afectar, y desde luego afecta a algunas Fundaciones benéfico-docentes ya declaradas así y, por ende, incorporadas al Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes, y a centenares de Obras pías o Mandas, sobre las que por insuficiencia de datos o por no haberse ultimado la investigación, no ha recaído todavía la clasificación reglamentaria, no obstante las reiteradas gestiones de este Ministerio:

Considerando que no es bien que por la incuria y el abandono de los representantes legítimos de estas instituciones, caduquen y se pierdan para la cultura general los productos de los capitales que otras personas celosas del interés público dedicaron a la satisfacción de las necesidades del espíritu, más sagradas y atendibles que las materiales, por lo mismo que su fin es más elevado:

Considerando que, en observancia del artículo 15, números 3.^o y 4.^o de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los patronos, a título de Fundación o de Ley, de Instituciones de esta índole, se hallan en el deber de conservar en buen estado de producción y de cobro los bienes y valores que administran, y de presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma que el capítulo 5.^o de la misma Instrucción especifica; de tal manera, que los que así no procedan cometerán el grave abandono, con daño de los intereses fundacionales que sanciona el artículo 16, apartado 9.^o, e incurrirán, aparte su responsabilidad civil, establecida ya en el Código, en la suspensión o destitución de que allí mismo se trata:

Considerando que aunque es prevención repetida desde que por ley de 23 de Enero de 1822 se regularizó la administración de los fondos de Beneficencia, procurando la mayor claridad en las cuentas y la más escrupulosa economía en la inversión de estos caudales, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia benéfico-docente, cuidó muy bien (artículo 18) de imponer a los patronos o administradores la obli-

gación de dar cuenta a este Ministerio de los bienes y rentas que constituyen el patrimonio de cada Obra pía de enseñanza; disposición complementada con la orden de vender en pública subasta los bienes inmuebles y derechos reales que poseyeran, no necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, y con la de convertir el producto de dichas ventas y de cuantos títulos, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador tuviesen, en láminas intransferibles de la Deuda pública, o nombre de la propia fundación:

Considerando que si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 («Gaceta» del 14 de Febrero) dispuso que, en lo sucesivo, no se aprobase presupuesto ni cuenta alguna de Fundación benéfico-docente de la que no constaran en el Ministerio copia del título constitutivo y Real orden de clasificación, hasta el punto de que ni aun aquellos *certificados provisionales* de hallarse en trámite de censura las cuentas con que los patronos podían extraer fondos del Banco de España, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de las Delegaciones provinciales de Hacienda, y que autorizó una Real orden anterior, se expedirían en lo futuro, sino a favor de los representantes que, a la presentación de sus cuentas, tuvieran cumplidos los dos requisitos arriba expresados; esta disposición fué aclarada por Real orden de 13 de Enero de 1923 («Boletín oficial» de 27 de Febrero) en el sentido de que, sin embargo, podrá librarse la aludida *certificación provisional* cuando la causa de no haberse justificado ante este Departamento aquellos requisitos obedezca a trámites pendientes u otras circunstancias no imputables a la voluntad de los patronos «por que entonces no hay motivo para privar a éstos, siquiera sea accidentalmente, del percibo de las rentas, interrumpiendo la buena marcha de la Institución».

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que esa Junta de la digna presidencia de V. E. excite el celo de los Patronos, Administradores o Representantes de las Fundaciones benéfico-docentes, para que, sin pérdida de momento, remuevan cuantos obstáculos se opongan a la obtención de los títulos constitutivos (que, en caso de ignorancia o extravío, pueden suplir con una información *ad perpetuam memoriam*, antecedentes indispensables de la clasificación y único medio ésta de invertir legítimamente en el levantamiento de las cargas las rentas que administran.

2.º Que aquellos Patronatos, Administradores o Representantes que no puedan disponer de los intereses de sus inscripciones o títulos de la Deuda, por no tener en regla su contabilidad, lo participen sin demora a este Protectorado por intermedio y con informe de esa Junta, expresando los motivos que lo hubieran impedido, siempre que no se trate de reparos opuestos por el Protectorado a la aprobación de las respectivas cuentas, pues, en este caso, deberán inmediatamente rectificar éstas de acuerdo con las órdenes de la Superioridad.

3.º Que si tuviera noticia esa Junta de alguna Fundación huérfana de representante legal y con capital en láminas o títulos de la Deuda pública, asuma su dirección como Patrono interino de la misma, con cuantas facultades este Protectorado pueda conferirle, al objeto de regularizarla en seguida y que no prescriban sus intereses. A tal efecto se hará cargo de los consiguientes resguardos y de cuanta documentación encuentre o pueda obtener, reclamándola de donde se halle, y, puesta

de acuerdo con la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la respectiva provincia, procurará por todos los medios evitar las prescripciones con que se conmina en la transcrita circular, ya que en virtud de la presente tiene facultades para ello, al extremo de que su Secretario, con el visto bueno de V. E., queda autorizado, por delegación de este Ministerio, para expedir en tales casos el *certificado provisional* antes referido, de que cursará copia, con las diligencias originales, a este Protectorado, resuelto que quede el asunto.

4.º Que si no obstante cuantas medidas legales su celo le sugiera (que este Protectorado aprueba de antemano, en gracia del objeto y de la prontitud), prescribiesen o caducasen valores fundacionales de la Deuda, de cualquier entidad, serán responsables administrativa y civilmente del perjuicio los que, con su negligencia o abandono hubieran dado lugar a tan lamentable situación; y

5.º Que en los casos en que proceda exacción de responsabilidades queda autorizada esa Junta para designar el Letrado del Cuerpo de Beneficencia que inste, en cada expediente, el procedimiento judicial oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 281

Junta provincial de Abastos

Reunida la Junta provincial de Abastos en el día de hoy, ha acordado, para dar cumplimiento al artículo 8.º de la Real orden de 9 de Julio de 1925, que el precio de venta de harinas que ha de regir durante el próximo mes de Diciembre, en toda la provincia, sea el de 57 pesetas los 100 kilogramos, y por tanto el precio del pan el de 57 céntimos de peseta el kilo.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1926.—P. D.—
El Secretario, José Costa.

LA COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

EN UNIÓN DEL JEFE ADMINISTRATIVO MILITAR,

Certifican: Que conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobado por Real orden de la misma fecha, se ha señalado el precio de las raciones y artículos que los pueblos han suministrado y suministren durante el presente mes al Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

	Pesetas
La ración de pan (700 gramos), a treinta y nueve céntimos	0 39
La idem de cebada (6,9375 litros), a una peseta ochenta y cuatro céntimos	1 84
La idem de paja (6 kilogramos), a treinta y tres céntimos	0 33

El kilogramo de carbón, a veintitrés id....	0 23
El idem de leña, a diez id.....	0 10
El idem de carne, a una peseta ochenta y tres céntimos.....	1 83
El litro de aceite, a dos pesetas diez céntimos.....	2 10
El idem de vino, a veinticinco céntimos.....	0 25

Cuyos precios se han fijado para el abono a los pueblos de la especie de suministros que hayan facilitado y faciliten durante el mes de la fecha a los cuerpos del Ejército y Guardia civil, según lo dispuesto en la Instrucción citada.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Jefe Administrativo, Por A. de la O.—El Secretario, José Peláez.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Debiendo procederse en el mes de Diciembre próximo a la rectificación del Padrón de habitantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales; y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El Padrón del año 1924, así como su Apéndice del de 1925, son intangibles y, por lo tanto, no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año.

C) En las relaciones de altas figurarán: 1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde Diciembre del año 1925 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeuntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal. 2.º Todos los nacidos, que no hayan fallecido, desde 1.º de Diciembre de 1925 a 30 de Noviembre de 1926. 3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deben pasar de una sección a otra, y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón y su Apéndice.

Respecto a este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos como ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeuntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido vecindad con arreglo al Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de

Diciembre de 1925 a 30 de Noviembre de 1926, exceptuando a los niños que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra C) de esta Circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas, irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones se formarán con estas solamente (siempre por secciones) el Cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del Resumen del año 1925, lo que dará la población de 1926, de la que se formará, a su vez, un resumen que será presentado en esta oficina antes del 30 de Abril próximo, juntamente con el Padrón de 1924, el Apéndice de 1925, el que se forme en la rectificación actual y el mencionado Cuaderno auxiliar de esta última, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23 años, no emancipados con arreglo al artículo 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeuntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de Derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de Hecho los mismos residentes presentes y los transeuntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente Circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según es costumbre.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José Carrasco.

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.--CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 2.º 3.º y 4.º de la Sección de Checa a Salinas de Armallá en la carretera de Villar de Domingo García a Molina, cuyo presupuesto asciende a 457 157'44 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 13.714'72 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 5 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras

públicas de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. («Gaceta» del día siguiente.)

Madrid, 23 de Noviembre de 1926. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara.

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de trozo 3.º de la carretera de enlace de la de Villar de Domingo García a Molina, procedente de Uenca, con la de Checa a Salinas de Armallá, cuyo presupuesto asciende a 296.901'40 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.907'04 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. («Gaceta» del día siguiente.)

Madrid, 23 de Noviembre de 1926. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara.

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Albaladejito a Guadalajara a la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, cuyo presupuesto asciende a 415.169'04 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 12.455'07 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras

públicas de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. («Gaceta» del día siguiente.)

Madrid 23 de Noviembre de 1926. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara.

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de enlace de la de Villar de Domingo García a Molina, procedente de Uenca, con la de Checa a Salinas de Armallá, cuyo presupuesto asciende a 298.387'85 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.951'64 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. («Gaceta» del día siguiente.)

Madrid, 23 de Noviembre de 1926. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara.

A YUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Aprobado por la Comisión permanente un proyecto de alineación para el callejón que desde la calle de Ramón y Cajal sube por la calle de San Miguel por detrás de la capilla de los Urbinas, ha acordado quede de manifiesto en Secretaría, por término de veinte días, para que puedan examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1926. — El Alcalde Presidente, Antonio Fernández Escobar.